



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- **SENTENCIA NÚMERO 176.**-----

- - - Altamira Tamaulipas, a los (15) quince días del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019).-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número 00335/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Ofrecimiento y Consignación de Renta, promovido por el **C. LIC. \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral \*\*\*\*\* en contra del **C. \*\*\*\*\***, y;-----

----- **RESULTANDO.**-----

----- **PRIMERO:-** Por escrito presentado en fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, compareció ante éste Juzgado el **C. LIC. \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral \*\*\*\*\* , promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Ofrecimiento y Consignación de Renta, en contra del **C. \*\*\*\*\*** , de quien reclama las siguientes prestaciones:

**a)** El ofrecimiento en pago y consignación de rentas por la cantidad de **\$23,833.35 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)** por concepto del pago de la renta que le corresponde al demandado respecto del mes de **MARZO** de 2019, con relación al bien inmueble ubicado en el \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* del cual mi representada es arrendataria, me permito exhibir como **ANEXO TRES**, el certificado de depósito número \*\*\*\*\* que ampara la cantidad que se consigna.- **b)** Como consecuencia de lo anterior, la Declaración Judicial que realice éste Juzgado en el sentido de que se dé por extinguida la obligación de pago de la renta señalada en el inciso anterior, teniéndola por cumplida respecto al derecho a recibirla por parte del demandado.- **c)** El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio; fundándose para ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso exhibiendo los

documentos que son el fundamento de su acción.- - - - -

- - - **SEGUNDO:**- Este Juzgado por auto de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, mandándose admitir, tramitar y registrar en el libro correspondiente, también se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de DIEZ días para que produjera su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Mediante acta de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, la cual es visible a foja 42, se tuvo por presentada a la parte demandada el **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, dándose por emplazado de la demanda ejercitada en su contra, con los resultados visibles en autos.- Consta en autos que con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte demandada el **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** dando contestación y allanándose a la demanda ejercitada en su contra, motivo por el cual se ordenó traer el expediente a la vista para dictar Sentencia y a ello que se procede en los términos siguientes:- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO.** - - - - -

- - - **PRIMERO:**- Este Juzgado de primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver del presente JUICIO SUMARIO CIVIL en nombre de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tamaulipas, 2°, 4°, 172, 173, 184 fr. I, 192, 195 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 frac. II, 4 fr. I., 38, 47 frac. I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - -

- - - **SEGUNDO:**- En la vía Sumaria Civil elegida por la parte actora, para ejercitar su acción personal pretensiva relativa al ofrecimiento de pago y consignación, es la correcta de acuerdo, a lo establecido por el artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- - - - -

- - - **TERCERO:**- En el presente caso el **C. LIC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral

\*\*\*\*\* , promueve Juicio Sumario Civil Sobre Ofrecimiento y Consignación de Renta, en contra del C. \*\*\*\*\* , de quién reclama las prestaciones que ya se precisaron en el Resultando Primero de este fallo, fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones aplicables al caso como si así se insertase a la letra.- - - - -

- - - - - Por su parte el demandado C. \*\*\*\*\* se allanó a Juicio.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero que solo cuando el actor haya probado los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos probados por el actor; o bien a probar hechos que sin excluir los probados por el actor, impidan o extingan sus efectos jurídicos...”- Consecuentemente, tenemos que en la especie se trata de un Juicio Sumario Civil sobre Ofrecimiento de Pago y Consignación, y atendidos los argumentos invocados por el actor y a efecto de acreditarlos, ofrece de su intención los siguientes medios de prueba: **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en

legajo de Copias Certificadas del expediente número \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad a lo establecido en los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en legajo de Copias Certificadas del expediente número

\*\*\*\*\* strito

Judicial; documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad a lo establecido en los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia

simple de tres facturas de pago por concepto de Alquiler y Arrendamiento de Propiedades o Edificaciones de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año dos mil dieciocho, por la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** cada uno, a nombre de \*\*\*\*\*; probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en un ticket de pago de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, por la cantidad de **\$23,833.35 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.);** probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en cuatro copias del certificado emitido por la

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, perteneciente al folio número \*\*2227\*\*\*\*\*tro de marzo del año dos mil diecinueve, por concepto de Renta, por la cantidad de **\$23,833.35 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.);** probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas emitido por el **C. LIC. \*\*\*\*\*** en su carácter de Administrador Único del \*\*\*\*\* en favor del **C. LIC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** y/o **LIC. \*\*\*\*\*** y tres anexos; probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.- - - - -  
- - - Por su parte el demandado **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, no ofreció elemento de prueba alguno dentro del término legal concedido.- -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

-----

- - - **QUINTO:-** Refiere el artículo 1150 del Código Civil que:.. “Si el acreedor rehúsa sin justa causa recibir la prestación debida, o a dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o capaz de recibir, podrá el deudor librarse de la obligación haciendo consignación del bien debido”.- Así entonces, tenemos que en el presente caso, la parte actora ofrece en pago y consignación a la parte demandada, la renta correspondiente al mes de marzo del año dos mil diecinueve, a razón de **\$23,833.35 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)**, argumentando que no se ha presentado la parte demandada a solicitar el cobro de la mensualidad sin especificarle la causa para ello, argumento que no solamente quedó debidamente acreditado con los elementos de prueba que obran en autos, sino que fue aceptado por la parte demandada el **C.\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, mismo que se allanó al ofrecimiento y consignación respecto de la renta correspondiente al mes de marzo del año dos mil diecinueve, así como también libera al promovente del pago correspondiente al citado mes, solicitando que le sea entregada la renta correspondiente al mes de marzo del año dos mil diecinueve al demandado **C.\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*n** tal virtud, por lo tanto, se llega a la conclusión que ha procedido el presente Juicio Sumario Civil Sobre Ofrecimiento y Consignación de Rentas, que promueve el **C. LIC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** en contra del **C.\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, en consecuencia, se tiene a la parte actora, ofreciendo en pago y consignación la renta correspondiente al mes de marzo del año dos mil diecinueve, a razón de **\$23,833.35 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)** la mensualidad, que es el equivalente al 50% de la renta pactada en el contrato de arrendamiento, una vez realizadas las deducciones del IVA y del Impuesto Sobre la Renta, respecto del bien inmueble ubicado

en\*\*\*\*\* , y en tal virtud, se tiene por extinguida la obligación de pago de la pensión rentística correspondiente al mes de marzo del año dos mil diecinueve, liberándosele del pago de las mismas al **C. LIC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral\*\*\*\*\*.- En el momento procesal oportuno, y tomando en consideración que la renta del mes consignado, fue exhibida mediante certificado de depósito con folio número \*\*\*\*\* , hágase al **C.\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, la cantidad de **\$23,833.35 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)**, que es el equivalente a la cantidad consignada, por lo que hágasele a la parte demandada, el certificado de depósito, previa toma de razón y recibo que dejen asentado en autos.- En virtud de que la parte demandada se allanó a las prestaciones dentro del término legal concedido, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, debiendo cada una de las partes solventar las erogadas en el Juicio.- - - - -

- - - - -

- - - Hágase del conocimiento de las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - -

- - - Por lo Expuesto y fundado en los artículos 105-III,109, 112, 113, 114, 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 1149, 1150, 1153, y relativos del Código Civil, en vigor, se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** La parte actora acreditó los elementos constitutivos de la acción intentada y la parte demandada se allanó a las prestaciones reclamadas.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Ha procedido el presente Juicio Sumario Civil Sobre Ofrecimiento y Consignación de Rentas, promovido por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**C. LIC.** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral \*\*\*\*\* en contra del **C.**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.-

----- **TERCERO:-** En consecuencia, se tiene a la parte actora el **C. LIC.** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral \*\*\*\*\* , ofreciendo en pago y consignación la renta correspondiente al mes de marzo del año dos mil diecinueve, a razón de **\$23,833.35 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)** la mensualidad, que es el equivalente al 50% de la renta pactada en el contrato de arrendamiento, una vez realizadas las deducciones del IVA y del Impuesto Sobre la Renta, respecto del bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\*.

----- **CUARTO:-** En tal virtud, se tiene por extinguida la obligación de pago de la pensión rentística correspondiente al mes de marzo del año dos mil diecinueve, liberándosele del pago de la misma al arrendatario el **C. LIC.** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral|\*\*\*\*\*.

- **QUINTO:-** En el momento procesal oportuno, y tomando en consideración que la renta del mes consignado, fue exhibida mediante certificado de depósito con folio número \*\*\*\*\* , hágase al **C.**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , la cantidad de **\$23,833.35 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)**, que es el equivalente a la cantidad consignada, por lo que hágasele a la parte demandada, el certificado de depósito, previa toma de razón y recibo que dejen asentado en autos.-

**SEXTO:-** En virtud de que la parte demandada se allanó a las prestaciones dentro del término legal concedido, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, debiendo cada una de las partes solventar las erogadas en el Juicio.-

- - - **SÉPTIMO:-** Hágase del conocimiento de las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura

de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - **OCTAVO.**- Notifíquese personalmente.- Así lo Sentenció y firma el Ciudadano Licenciado CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Ciudadana Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

C. JUEZ.

LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

--- En seguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----  
--- CCI/LDVA/KYCB.

*El Licenciado(a) IRMA ESTELA PEREZ DEL ANGEL, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 15 DE MAYO DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.